

22 de octubre del 2014
CNS-1130/14

Señor
José Luis Arce D., *Presidente a. i.*
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 14 del acta de la sesión 1130-2014, celebrada el 20 de octubre del 2014,

resolvió en firme:

remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6228, a la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, a los Fondos Especiales, a los bancos estatales, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al Banco Hipotecario de la Vivienda, a la Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE, a la Federación de Cooperativas, a las cooperativas, a la Asociación Bancaria Costarricense, a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a los grupos financieros, a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, a la Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores, a la Cámara Nacional de Sociedades de Fondos de Inversión, a la Bolsa Nacional de Valores, S.A., a la Bolsa de Comercio, a la Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, a la Asociación Costarricense de Agentes de Bolsa, a las entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, y a las entidades participantes en el mercado de seguros, el proyecto de modificación que se inserta adelante, a la Normativa Contable Aplicable a los Entes Supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los Emisores no Financieros, al Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros y al Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados, correspondiente al Balance General. Es entendido de que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de este acuerdo, deberán enviar al Despacho del Superintendente General de Seguros sus comentarios y observaciones sobre el particular. De manera complementaria, el archivo electrónico deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica: sugese@sugese.fi.cr.

“PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

- a.- El inciso ñ) del artículo 171 de Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, ordena al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las normas contables que debe aplicar las entidades supervisadas en el registro de sus operaciones. Estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b.- El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 establece como objetivo de la Superintendencia “...velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros...” y le faculta para “Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo”, que requiera para lograr ese propósito.

- c.- El artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros establece que si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos la aseguradora podrá, dar por terminado el contrato o mantener el contrato y cobrar la prima por la vía ejecutiva siendo responsable por los siniestros durante el período en mora.
- d.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 11 y 16 de las actas de las sesiones 338-2002 y 340-2002, celebradas el 4 y 12 de noviembre del 2002, aprobó la Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros, en la cual se establece la forma en que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las entidades supervisadas.
- e.- Mediante numeral 3, artículo 13, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, el cual contiene las cuentas necesarias para el registro de las operaciones de las entidades de seguros e intermediarios. Además de incluir las cuentas necesarias para la consolidación de los estados financieros de grupos y conglomerados financieros, en concordancia con el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- f.- Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) en el 2011, establecen una serie de condiciones necesarias para la buena marcha de los mercados de seguros, las cuales deben orientar la emisión de la normativa ordenada en el artículo 29 de Ley 8653 y los requerimientos de información financiera. Sobre estos se destacan los principios 9 y 20 que establecen:

PBS 9.- Revisión y presentación de informes al supervisor: El supervisor tiene un sistema integrado de supervisión basado en el riesgo, que emplea tanto al monitoreo remoto (off-site) como a las inspecciones in situ para examinar la actividad comercial de cada aseguradora, evaluar su situación, la calidad y la efectividad de su Consejo de Administración y de la alta gerencia, así como el cumplimiento de la legislación y los requisitos en materia de supervisión. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros.

PBS 20.- Divulgación: El supervisor exige que las aseguradoras divulguen información relevante, integral y precisa oportunamente con el objeto de brindar a los asegurados y participantes del mercado una clara visión de sus actividades comerciales, desempeño y situación financiera. Esto debería mejorar la disciplina del mercado y la comprensión de los riesgos a los que está expuesta una aseguradora, y el modo en que se gestionan dichos riesgos.
- g.- Además, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, los Principios Básicos de Seguros se incluye, entre otras, el contar con "...una infraestructura pública bien desarrollada...", que a su vez establezca "...principios y reglas de contabilidad integrales y bien definidos que cuenten con una amplia aceptación internacional...".
- h.- Para efectos de la determinación de la cuenta técnica de las operaciones de seguros, se determinó que es necesario aclarar el procedimiento y la forma con que se debe realizar el registro por deterioro de las primas de seguros, para efectos de cumplir con lo requerido por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- i.- Mediante artículos 18 y 10, de las sesiones 1111-2014 y 1112-2014 celebradas el 8 y del 15 de julio del 2014, respectivamente, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero acordó remitir en consulta una modificación al Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros (Plan Homologado), la cual debe ser replicada en el Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, a efecto de

facilitar la consolidación de estados financieros cuando una entidad aseguradora forme parte de un grupo o conglomerado financiero.

dispuso:

- 1.- **Modificar el artículo 7 de la Normativa Contable Aplicable a los Entes Supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los Emisores no Financieros, para que se lea de acuerdo con el siguiente texto:**

“Artículo 7. NIC 8. Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores

Para los entes supervisados por SUGEF, la política contable en materia de medición del riesgo de crédito de los deudores y determinación del monto de las estimaciones, se debe considerar como mínimo el Acuerdo SUGEF 1-05 *Reglamento para la Calificación de Deudores*. Los ajustes por cambios en la estimación sobre riesgo de crédito o errores en la aplicación de las políticas sobre esta materia, se deben registrar en el resultado del periodo.

Para las entidades aseguradoras supervisadas por SUGESE, la política contable en materia de la determinación de las estimaciones por deterioro de las primas vencidas debe cumplir las siguientes condiciones:

- A. El reconocimiento de la estimación deberá realizarse contra la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando se presente el incremento de la “Estimación de primas vencidas”, correspondiente al deterioro de las primas vencidas, en función del deterioro de los primas por cobrar vencidas con tomadores.
- B. El deterioro se calculará separadamente para cada ramo o riesgo en que la eventual pérdida derivada del impago de la prima vencida no sea recuperable, en función de otros derechos económicos reconocidos a favor del tomador y estará constituida por la parte de las primas de tarifa devengadas en el ejercicio, netas del recargo de seguridad que, previsiblemente y de acuerdo con la experiencia de años anteriores de la propia entidad, no vayan a ser cobradas. A los efectos de esta estimación por deterioro no se considerarán las primas correspondientes a pólizas flotantes o abiertas.
- C. La base de cálculo se determinará disminuyendo las primas de tarifa que deban ser consideradas netas del recargo de seguridad en su caso, en el importe de la provisión para primas no devengadas.
- D. El cálculo de la estimación por deterioro de las primas vencidas se realizará al cierre del ejercicio trimestral a partir de la información disponible sobre la situación de las primas vencidas a la fecha de dicho cierre. Si la entidad no dispone de métodos estadísticos que aproximen el valor del deterioro en función de su experiencia, lo estimará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Primas vencidas con antigüedad igual o superior a seis meses no reclamadas judicialmente: deberán ser objeto de corrección por su importe íntegro.
 - b) Primas vencidas con antigüedad igual o superior a tres meses e inferior a seis meses, no reclamadas judicialmente: se corregirán aplicando un factor del 50 por ciento.
 - c) Primas vencidas con antigüedad inferior a tres meses, no reclamadas judicialmente: se corregirán en función del coeficiente medio de anulaciones registrado en las primas que se encontraban en esta situación en los tres últimos ejercicios anuales, confiriendo a la serie histórica la mayor homogeneidad posible.
En el caso de que la entidad no disponga de suficiente información para el cálculo del coeficiente medio de anulaciones, se estimará éste en el 25 por ciento de las primas vencidas.
 - d) Primas vencidas reclamadas judicialmente: se corregirán individualmente en función de las circunstancias de cada caso.

- e) En los casos de primas procedentes de coaseguro y reaseguro aceptado, las entidades podrán ampliar en tres meses los plazos reseñados en las letras anteriores.

Este procedimiento deberá considerarse para reflejar el efecto que pudieran tener sobre las comisiones las correcciones realizadas a las primas vencidas.

De conformidad con el párrafo 5 de la NIC 8, “Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.”

No se debe considerar error material las pérdidas o ganancias reconocidas como resultado del desenlace de una contingencia, que previamente no pudo ser estimada con suficiente fiabilidad, ni los cambios a las estimaciones contables, ni los ajustes indicados en el primer párrafo de este artículo.

Cuando proceda una reexpresión retroactiva de información, la entidad debe remitir a la Superintendencia respectiva, en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la detección del error material, una nota en donde explique la corrección, el monto y los motivos que la justifican. Esta nota debe ser acompañada del criterio técnico emitido por los auditores externos en el cual justifique dicha reexpresión. La Superintendencia podrá requerir explicaciones y ajustes adicionales a lo informado.

La entidad deberá informar a la superintendencia respectiva, en la misma fecha de presentación de sus estados financieros auditados, el criterio utilizado y la evidencia justificante que llevó a la conclusión de que los errores identificados en el período al que corresponden los estados financieros auditados, son no materiales...”

2. **Modificar las cuentas 1.040.100 (Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar), las subcuentas y cuentas analíticas del Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, conforme con el siguiente texto:**

“...GRUPO: COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR

CODIGO CUENTA: 1.040.100

NOMBRE: (ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR)

CONCEPTO

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones de pérdidas que es necesario contabilizar ante la eventualidad de deterioro de las partidas pendientes de cobro de este grupo. Las cuentas por cobrar accesorias o asociadas a un rubro principal, deben ser estimadas de igual forma que el rubro principal.

OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por el importe de la estimación cuando se cobra o se castiga una comisión, prima o cuenta por cobrar.
2. A medida que se vayan dando de baja los montos de los valores negociables o cuentas para los que se dotó estimación.

Se acredita:

1. Por la contabilización de la estimación.
2. Por la estimación individualizada de deterioro de los diferentes valores negociables, o cuentas a cobrar.

SUBCUENTAS

1.040.100.020 (Estimación de comisiones por cobrar)

CONCEPTO

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones correspondientes a las comisiones por cobrar que se registran en la cuenta 1.040.020 “Comisiones por cobrar”.

1.040.100.030 (Estimación de primas vencidas)

CONCEPTO

En esta cuenta se registra el monto de las estimaciones por deterioro correspondientes a las primas vencidas que se registran en la cuenta 1.040.040 “Primas vencidas”, con débito a la cuenta 4.050.010.040 “Gastos por estimación de deterioro e incobrabilidad de primas vencidas”.

CUENTAS ANALÍTICAS

1.040.100.030.M.010 (Estimación de primas vencidas - Tomadores , Seguros Generales)
1.040.100.030.M.020 (Estimación de primas vencidas - Tomadores , Seguros Personales)
1.040.100.030.M.030 (Estimación de primas vencidas, - Intermediarios , Seguros Generales)
1.040.100.030.M.040 (Estimación de primas vencidas, - Intermediarios , Seguros Personales)…”

3. **Modificar el nombre y concepto de la cuenta 1.040.080.030 Derechos de cobro con agentes e intermediarios de seguros del Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, conforme con el siguiente texto:**

“...1.040.080.030 Derechos de cobro y obligaciones con agentes e intermediarios de seguros.

CONCEPTO

En esta subcuenta se registra todos los saldos de efectivo que mantiene la entidad con los intermediarios como consecuencia de las operaciones de seguro (por ejemplo, primas recibidas de los asegurados, ajustes de comisiones, adelantos, etc.). Se presentará en el activo o el pasivo del balance según se trate de saldos deudores o acreedores respectivamente.

OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por el importe de los recibos cobrados por los mediadores por cuenta de la entidad.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a primas extornadas...”

4. **Modificar los conceptos de las cuentas y subcuentas pertenecientes a los grupos 1.050 CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO y 2.060 CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO del Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, conforme con el siguiente texto:**

“...CÓDIGO CLASE: 1.000

CODIGO GRUPO: 1.050

NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO

CONCEPTO

En esta cuenta se registran las obligaciones y los derechos de cobro con aseguradoras por operaciones de coaseguro, independientemente de si la entidad es un asegurador principal (abridor) o un coasegurador no abridor. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada coasegurador (ingresos por primas, pagos de siniestros, gastos por comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por la comisión pactada a favor del abridor por la administración del coaseguro.
2. Por el abridor, por el importe del siniestro satisfecho a cargo de los demás coaseguradores.

3. Por el coasegurador no abridor, por el importe cobrado por el abridor de las primas que le correspondan en el coaseguro.
4. Por el abridor, por el importe que corresponda a los demás coaseguradores en las comisiones satisfechas.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con coaseguradores.
6. Por el abridor, por el importe de corresponda a los demás coaseguradores, por los extornos de prima satisfechos.
7. Por el coasegurador no abridor, por el importe de las comisiones extornadas.

Se acredita

1. Por el abridor, por el importe cobrado de las primas que le correspondan en el coaseguro al no abridor.
2. Por el coasegurador no abridor, por el importe de las comisiones a su cargo satisfechas por el abridor.
3. Por el coasegurador no abridor, por el importe de los siniestros a su cargo satisfechos por el abridor.
4. Por el coasegurador no abridor, por la comisión pactada a favor del abridor por la administración del coaseguro.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con coaseguradores.
6. Por la parte del derecho de cobro que sea incobrable.
7. Por el coasegurador no abridor, por el importe que le corresponde de las primas extornadas.
8. Por el abridor, por el importe de las comisiones extornadas.

(...)

“GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO

CODIGO CUENTA: 1.050.010

NOMBRE: CUENTA CORRIENTE POR OPERACIONES DE COASEGURO

CONCEPTO

En esta cuenta se registran los derechos y obligaciones de la sociedad en cuentas corrientes, provenientes de las cesiones recibidas por reaseguros, coaseguros, reafianzamientos y cofianzamientos, de acuerdo con los correspondientes contratos. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada coasegurador (ingresos por primas, pagos de siniestros, gastos por comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

SUBCUENTAS

1.050.010.010 Coaseguro...”

(...)

“...CLASE: PASIVO

CODIGO: 2.000

GRUPO CODIGO: 2.060

NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO

CONCEPTO

En este grupo se registran las obligaciones y derechos de cobro con sociedades aseguradoras y reaseguradoras, por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro aceptado, cedido y retrocedido. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador sea, respectivamente deudor o acreedor.

GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO.

CUENTA CODIGO: 2.060.010

NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

CONCEPTO

En esta cuenta se registran las obligaciones y derechos de cobro con reaseguradores por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro cedido y retrocedido. Se presentará en el

activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador (pagos por primas, ingresos por siniestros y comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

OPERACIÓN

Se debita:

1. Por los depósitos recibidos de los reaseguradores.
2. Por el importe de las comisiones devengadas a cargo de los reaseguradores.
3. Por la anulación de las primas cedidas o retrocedidas.
4. Por la parte de los siniestros y gastos que, conforme a los contratos de reaseguro cedido o retrocedido, debe asumir el reasegurador.
5. Por la participación en las utilidades de los reaseguradores devengada a favor de la entidad.
6. Por las remesas al reasegurador.
7. Por las retiradas de cartera por primas o por siniestros.
8. Por las retenciones por impuestos y contribuciones.
9. Por otros cargos derivados de los contratos de reaseguro cedido o retrocedido.
10. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera o en Unidades de Desarrollo, con crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta “5.010.080 Ganancia por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)”

Se acredita:

1. Por las primas de reaseguro cedido o retrocedido que, de acuerdo con los contratos de reaseguro, debe pagar la aseguradora.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a las primas cedidas o retrocedidas que se anulen.
3. Por la cancelación de los depósitos recibidos de los reaseguradores.
4. Por la participación de los reaseguradores en recobros y/o recuperaciones.
5. Por el valor de los intereses a favor de ellos, sobre reservas y depósitos retenidos.
6. Por las entradas de cartera por primas o por siniestros.
7. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera o en Unidades de Desarrollo, con débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta “4.010.080 Pérdida por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)”.

SUBCUENTAS

2.060.010.010 Reaseguro Cedido

2.060.010.020 Reaseguro Retrocedido...”

(...)

“...GRUPO: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO

CUENTA CODIGO: 2.060.020

NOMBRE: CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR REASEGURO ACEPTADO

CONCEPTO

En esta cuenta se registran las obligaciones y derechos de cobro con cedentes por operaciones que resultan de la conciliación de cuentas por razón de operaciones de reaseguro aceptado. Se presentará en el activo o en el pasivo del balance según el saldo resultante con cada reasegurador (ingresos por primas, pagos por siniestros y comisiones, etc.) sea, respectivamente deudor o acreedor.

OPERACIÓN ESPECÍFICA

Se debita:

1. Por las primas aceptadas.
2. Por el importe de las comisiones correspondientes a las primas aceptadas que se anulen.
3. Por la participación en recobros y/o recuperaciones.
4. Por la cancelación de los depósitos constituidos en poder de los cedentes.
5. Por el importe de los intereses devengados por los depósitos constituidos en poder de los cedentes.

6. Por las remesas remitidas a los cedentes.
7. Por la entrada de cartera por primas o por siniestros.

Se acredita

1. Por la anulación de las primas aceptadas.
2. Por el importe de las comisiones sobre las primas aceptadas.
3. Por el importe de los depósitos constituidos en poder de las cedentes
4. Por la parte de los siniestros y gastos que, conforme a los contratos de reaseguro aceptado debe asumir el reasegurador.
5. Por la cancelación total o parcial del saldo con las cedentes.
6. Por el importe de las prestaciones a cargo del reasegurador.
7. Por la parte del derecho de cobro que resultase definitivamente incobrable.
8. Por el importe de la participación en beneficios devengada en favor de las cedentes.
9. Por las retiradas de cartera por primas o por siniestros.

SUBCUENTA

2.060.020.010 Reaseguro Aceptado...”

5. **Realizar las siguientes modificaciones adicionales, *Plan de Cuentas para las Entidades de Seguros, con el fin de mantener la consistencia con el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros (Plan Homologado):***

Modificar el párrafo primero del concepto de la cuenta 1.010.020 “DEPOSITOS A LA VISTA EN EL B.C.C.R., conforme el siguiente texto:

“...GRUPO: DISPONIBILIDADES
CÓDIGO CUENTA: 1.010.020
NOMBRE: DEPOSITOS A LA VISTA EN EL B.C.C.R.

CONCEPTO:

En esta cuenta se incluyen los saldos de las cuentas a la vista que la entidad mantiene en el Banco Central de Costa Rica, y los requerimientos de encaje en moneda nacional y extranjera que están obligados a mantener en el Banco Central de Costa Rica en forma de depósitos. Además, se incluyen los saldos que las entidades deben mantener en el Banco Central de Costa Rica, en cumplimiento del artículo 62 (bis) de la Ley 7558 “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica...”

Adicionar la subcuenta 1.010.020.030 Cuenta especial en el B.C.C.R. artículo 62 (bis) Ley 7558, conforme el siguiente texto:

“...SUBCUENTAS:
1.010.020.010 Cuenta corriente en el B.C.C.R.
1.010.020.020 Cuenta encaje legal en el B.C.C.R.
1.010.020.030 Cuenta especial en el B.C.C.R. artículo 62 (bis) Ley 7558...”

Adicionar las siguientes cuentas analíticas a la subcuenta 1.010.020.030 Cuenta especial en el B.C.C.R. artículo 62 (bis) Ley 7558, conforme el siguiente texto:

“...CUENTAS ANALÍTICAS
1.010.020.030.M.010 Cuenta especial en el B.C.C.R. artículo 62 (bis) Ley 7558...”

6. **Modificar el Modelo 1a del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados correspondiente al Balance General, conforme con el siguiente texto en letra cursiva:**

MODELO 1a
NOMBRE DE LA ENTIDAD)
BALANCE GENERAL 1/
Al XX de del Periodo 2, Periodo 1 y Periodo 0 (2)
(Cifras en colones exactos)

Nota:

[...]

(2) Este período corresponde al Período intermedio inmediato anterior cuando el Periodo 2 es el período intermedio actual”

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
ACTIVO		XXXXX	XXXXX	PASIVO		XXXXX X	XXXXX X
DISPONIBILIDADES		XXXXX	XXXXX	OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		XXXXX	XXXXX
Efectivo		xxxxx	xxxxx	Captaciones a la vista		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx	Otras obligaciones a la vista con el público		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en entidades financieras del país		xxxxx	xxxxx	Captaciones a plazo		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior		xxxxx	xxxxx	Obligaciones por aceptaciones		xxxxx	xxxxx
Documentos de cobro inmediato		xxxxx	xxxxx	Obligaciones por reporto, pacto de reporto tripartito y préstamo de valores		xxxxx	xxxxx
Disponibilidades restringidas		xxxxx	xxxxx	Otras obligaciones a plazo con el público		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades		xxxxx	xxxxx	Cargos por pagar por obligaciones con el público		xxxxx	xxxxx
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		XXXXXX	XXXXXX	OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA		XXXXXX	XXXXXX
Inversiones mantenidas para negociar		xxxxx	xxxxx	Obligaciones a la vista con el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Inversiones disponibles para la venta		xxxxx	xxxxx	Obligaciones a plazo con el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Inversiones mantenidas al vencimiento		xxxxx	xxxxx	Cargos por pagar por obligaciones con el B.C.C.R		xxxxx	xxxxx
Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio		xxxxx	xxxxx	OBLIGACIONES CON ENTIDADES		XXXXXX	XXXXXX
Instrumentos financieros vencidos y restringidos		xxxxx	xxxxx	Obligaciones a la vista con entidades financieras		xxxxx	xxxxx
Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx	Obligaciones con entidades financieras a plazo		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros		xxxxx	xxxxx	Obligaciones con entidades no financieras		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de instrumentos financieros)		xxxxx	xxxxx	Obligaciones por aceptaciones		xxxxx	xxxxx
				Cargos por pagar por		xxxxx	xxxxx

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
				obligaciones con entidades financieras y no financieras			
CARTERA DE CRÉDITOS		XXXXX	XXXXX	CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		XXXXX	XXXXX
Créditos vigentes		xxxxx	xxxxx	Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx
Créditos vencidos		xxxxx	xxxxx	Cuentas y comisiones por pagar diversas		xxxxx	xxxxx
Créditos en cobro judicial		xxxxx	xxxxx	Provisiones		xxxxx	xxxxx
Créditos restringidos		xxxxx	xxxxx	Cuentas por pagar por servicios bursátiles		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos		xxxxx	xxxxx	Bonificaciones por pagar sobre comisiones fondos de pensiones voluntario		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de la cartera de créditos)		xxxxx	xxxxx	Impuestos sobre la renta diferido		xxxxx	xxxxx
				Cargos por pagar diversos		xxxxx	xxxxx
				Otras cuentas por cobrar		xxxxx	xxxxx
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR		XXXXX	XXXXX	PROVISIONES TÉCNICAS		xxxxx	xxxxx
Comisiones por cobrar		xxxxx	xxxxx	Provision para primas no devengadas		xxxxx	xxxxx
Primas por cobrar		xxxxx	xxxxx	Provision para insuficiencia de primas		xxxxx	xxxxx
Primas vencidas		xxxxx	xxxxx	Provision matemáticas		xxxxx	xxxxx
Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles		xxxxx	xxxxx	Provisión para siniestros reportados		xxxxx	xxxxx
Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas		xxxxx	xxxxx	Provisión para siniestros ocurridos y no reportados		xxxxx	xxxxx
Impuesto sobre la renta diferido e impuestos sobre la renta por cobrar		xxxxx	xxxxx	Provision para participación en los beneficios y extornos		xxxxx	xxxxx
Otras cuentas por cobrar		xxxxx	xxxxx	Provisión de seguros de vida en la que el riesgo de inversión lo asume el tomador		xxxxx	xxxxx
Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar		xxxxx	xxxxx	Otras provisiones técnicas		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)		xxxxx	xxxxx				
CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO		XXXXX	XXXXX	CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO		XXXXX	XXXXX
CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE REASEGURO		xxxxx	xxxxx	Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro cedido y retrocedido		xxxxx	xxxxx
Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro cedido y retrocedido		xxxxx	xxxxx	Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro aceptado		xxxxx	xxxxx
Cuentas acreedoras y deudoras por reaseguro aceptado		XXXXX	XXXXX	CUENTAS ACREEDORAS Y DEUDORAS POR OPERACIONES DE COASEGURO		XXXXX	XXXXX
PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS		XXXXX	XXXXX	OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E		XXXXX	XXXXX

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
PROVISIONES TÉCNICAS				INTERMEDIARIOS			
Participación del reaseguro en la provisión para primas no devengadas		xxxxx	xxxxx	Obligaciones con asegurados		xxxxx	xxxxx
Participación del reaseguro en la provisión matemática		Xxxxx	Xxxxx	Obligaciones con agentes e intermediarios		xxxxx	xxxxx
Participación del reaseguro en la provisión para siniestros		xxxxx	xxxxx				
Participación del reaseguro en otras provisiones técnicas,		xxxxx	xxxxx				
BIENES REALIZABLES		XXXXXX	XXXXXX	OTROS PASIVOS		XXXXXX	XXXXXX
Bienes y valores realizables adquiridos en recuperación de créditos		xxxxx	xxxxx	Ingresos diferidos		xxxxx	xxxxx
Bienes adquiridos para operaciones de arrendamiento		xxxxx	xxxxx	Estimación por deterioro de créditos contingentes		xxxxx	xxxxx
Bienes adquiridos o producidos para la venta		xxxxx	xxxxx	Operaciones pendientes de imputación		xxxxx	xxxxx
Inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso		xxxxx	xxxxx	Cuentas recíprocas internas		xxxxx	xxxxx
Otros bienes realizables		xxxxx	xxxxx	Pasivo por pagos basado valor razonable instrumentos de patrimonio		Xxxxx	Xxxxx
Productos por cobrar asociados a los instrumentos financieros en dación de pago de créditos		xxxxx	xxxxx	Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes		Xxxxx	Xxxxx
(Estimación por deterioro y disposición legal de bienes realizables)		xxxxx	xxxxx	Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes		Xxxxx	Xxxxx
				Depósitos recibidos por reaseguro		xxxxx	xxxxx
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		XXXXXX	XXXXXX	OBLIGACIONES SUBORDINADAS		XXXXXX	XXXXXX
Equipos y mobiliario		xxxxx	xxxxx	Obligaciones subordinadas		xxxxx	xxxxx
Equipos de computación		xxxxx	xxxxx	Cargos por pagar por obligaciones subordinadas		xxxxx	xxxxx
Vehículos		xxxxx	xxxxx				
Bienes tomados en arrendamiento financiero		xxxxx	xxxxx	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL		XXXXXX	XXXXXX
Terrenos		xxxxx	xxxxx	Obligaciones convertibles en capital		xxxxx	xxxxx
Edificios e instalaciones		xxxxx	xxxxx	Cargos por pagar por obligaciones convertibles en capital		xxxxx	xxxxx
(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)		xxxxx	xxxxx				
				OBLIGACIONES PREFERENTES		XXXXXX	XXXXXX
OTROS ACTIVOS		XXXXXX	XXXXXX	Obligaciones preferentes		xxxxx	xxxxx
Gastos pagados por anticipado		xxxxx	xxxxx	Cargos por pagar por obligaciones preferentes		xxxxx	xxxxx
Cargos diferidos		xxxxx	xxxxx				
Bienes diversos		xxxxx	xxxxx	PATRIMONIO		XXXXXX	XXXXXX
Operaciones pendientes de imputación		xxxxx	xxxxx			X	X
Cuentas recíprocas internas		xxxxx	xxxxx	CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO FUNCIONAMIENTO		XXXXXX	XXXXXX
Activos intangibles		xxxxx	xxxxx	Capital pagado		xxxxx	xxxxx
Otros activos restringidos		xxxxx	xxxxx	Capital donado		xxxxx	xxxxx


	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
Estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes		Xxxxx	Xxxxx	Capital suscrito no integrado		xxxxx	xxxxx
Comisión por estimación de primas de pólizas abiertas o flotantes		Xxxxx	Xxxxx	(Suscripciones de capital por integrar)		xxxxx	xxxxx
Depósitos constituidos por Reaseguro		xxxxx	xxxxx	(Acciones en tesorería)		xxxxx	xxxxx
				Capital mínimo funcionamiento operadoras pensiones complementarias		xxxxx	xxxxx
				Capital asignado - Sucursales		xxxxx	xxxxx
INVERSIONES EN PROPIEDADES		XXXXXX	XXXXXX				
Terrenos		xxxxx	xxxxx	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS		XXXXXX	XXXXXX
Edificios		xxxxx	xxxxx	Capital pagado adicional		xxxxx	xxxxx
				Aportes para incrementos de capital		xxxxx	xxxxx
PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS		XXXXXX	XXXXXX	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables		xxxxx	xxxxx
Participaciones en el capital de otras empresas del país		xxxxx	xxxxx	Aportes en exceso sobre capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias		xxxxx	xxxxx
Participaciones en el capital de otras empresas del exterior		xxxxx	xxxxx	Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar		Xxxxx	Xxxxx
Participaciones en el capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias (OPC)		xxxxx	xxxxx	Aportes para el mantenimiento del Capital Mínimo Obligatorio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora Por Revaloración de UD Pendientes de Calificar - Sucursales		xxxxx	xxxxx
Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del país		xxxxx	xxxxx	AJUSTES AL PATRIMONIO		XXXXXX	XXXXXX
Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del exterior		xxxxx	xxxxx	Ajustes al valor de los activos		xxxxx	xxxxx
(Deterioro en las participaciones en el capital de otras empresas)		xxxxx	xxxxx	Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas		xxxxx	xxxxx
				Ajuste por conversión de estados financieros		xxxxx	xxxxx
				RESERVAS PATRIMONIALES		XXXXXX	XXXXXX
				Reserva legal		xxxxx	xxxxx
				Otras reservas obligatorias		xxxxx	xxxxx
				Reservas voluntarias		xxxxx	xxxxx
				Reserva Niveladora Acumulada		xxxxx	xxxxx
				RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		XXXXXX	XXXXXX
				Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		xxxxx	xxxxx
				(Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores)		xxxxx	xxxxx
				RESULTADO DEL PERÍODO		XXXXXX	XXXXXX
				Utilidad neta del período		xxxxx	xxxxx
				(Pérdida neta del período)		xxxxx	xxxxx
				(Reserva Niveladora del período)		xxxxx	xxxxx
				INTERÉS MINORITARIO		XXXXXX	XXXXXX

	Nota	Período 2	Período 1		Nota	Período 2	Período 1
				Interés minoritario		XXXXX	XXXXX
				PATRIMONIO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO		XXXXXX	XXXXXX
				Patrimonio del fondo de financiamiento para el desarrollo		XXXXX	XXXXX
TOTAL ACTIVO		XXXXX X	XXXXXX X	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		XXXXXX X	XXXXXX X
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (6.010 + 6.030)		XXXXXX X	XXXXXX X				
ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.010)		XXXXXX X	XXXXXX X				
PASIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.020)		XXXXXX X	XXXXXX X				
PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS (7.030)		XXXXXX X	XXXXXX X				
OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		XXXXXX X	XXXXXX X				
Otras cuentas de orden por cuenta propia deudoras (8.010)		xxxxxxx	xxxxxxx				
Cuenta de orden por cuenta terceros deudoras (8.030)		xxxxxxx	xxxxxxx				
Cuentas de orden por cuenta propia por actividad de custodia (8.050)		xxxxxxx	xxxxxxx				
Cuentas de orden por cuenta de terceros por actividad custodia (8.070)		xxxxxxx	xxxxxxx				

Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
CONTADOR	AUDITOR INTERNO	GERENTE GENERAL

Estas modificaciones rigen a partir del 1° de enero de 2015”

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, Fondos Especiales, bancos públicos, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE, Federación de Cooperativas, Cooperativas, Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, grupos financieros, Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores, Cámara Nacional de Sociedades de Fondos de Inversión, Bolsa Nacional de Valores, S.A., Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Asociación Costarricense de Agentes de Bolsa, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros (c. a: Superintendencias y Auditoría Interna del CONASSIF).